

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125 Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192 Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193 Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Rafael Mendoza Zatarain
Soila Maribel Gaxiola Camacho

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

Folio M. Jander
Rafael Luis J

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Fele m. Landac
Rafael

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

José M. Saucedo

Rafael Saucedo

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018


C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ


C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ


C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO


C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



Olivia Flores
18:04

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO Y SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**, Diputados de la **LXII Legislatura** del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expida la reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, **para regular los tiempos que**

deben durar los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la entidad.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México transita en el cambio de paradigma de su democracia representativa a una democracia participativa, donde la transversalidad de los derechos humanos se vincula al ordenamiento y coherencia social de una estructura jurídica que desarrolla integralmente la armonización de los derechos civiles, en concordancia con el Contrato Social, al que hacía referencia Jean-Jacques Rousseau en 1762, en una de las obras más clásicas de la teoría política.

La consolidación de la interacción y articulación entre sociedad civil y sociedad política; el impulso de la democracia participativa como fuerza que revalorice el quehacer público en el proceso de construcción de políticas públicas; la horizontalidad de la toma de decisiones; el fortalecimiento y promoción de la creación de mecanismos que propicien la participación corresponsable de la ciudadanía en el servicio, diseño, implementación y evaluación de los resultados de la gestión pública, forman parte de la tarea que el Estado y ciudadanos deben pugnar día con día.

Sabemos que, aunque el ascenso de la participación ciudadana ha enfrentado reticencias que la obstaculizan y la limitan en su intervención en la toma de decisiones públicas, ésta ha encontrado su impulso como una fuente de retroalimentación legitimadora de su tarea.

El Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, considera de suma importancia la creación y rearticulación constante de los instrumentos y mecanismos que

aseguren la transversalidad; y más allá de la voluntad política de los actores, una racionalidad civilizatoria de vanguardia social que haga del quehacer público, un ejercicio eminentemente ciudadanizado. Actualmente debemos entender la Participación Ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía, identifican y deliberan conjuntamente, acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

La democracia participativa debe constituir la esencia de una ciudadanía humanizada en la acción pública, donde el ciudadano sea el actor protagónico para potenciar la custodia y control de la tarea pública, y con ello garantizar su plena democratización.

Advirtiendo este inminente escenario, los consejos consultivos de la sociedad civil han tenido tanta preponderancia en América Latina, que se han incluido en muchas instancias gubernamentales. Estos son considerados como instancias conformadas a petición de una institución u organización, integrada por sectores específicos de la sociedad civil tales como: organizaciones sociales o productivas, colectivos, cámaras, redes civiles y otras expresiones sociales. Sus funciones y atribuciones son determinadas por la institución que las convoca.

Los órganos consultivos son también órganos de control, que colaboran con la administración pública, constituyen una voz técnicamente autorizada y socialmente prestigiosa que quiere coadyuvar en la toma de decisiones. La labor consultiva se expresa como una actividad auxiliar que implica emitir juicios para que el órgano decisorio pueda formar su criterio con más elementos de juicio.

La intervención del Consejo Consultivo no parece impuesta sólo por la necesidad del asesoramiento técnico sino con una finalidad cuasi-fiscalizadora, orientada a

que el Gobierno y la Administración sigan en esas materias, el parecer del Consejo Consultivo. Precisamente para poder cumplir con esta función de control, se le reviste de importantes garantías.

En el rubro de los derechos humanos, para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, el Consejo Consultivo se vislumbra como una propuesta de articulación de organizaciones que representa a la ciudadanía ante los poderes del Estado. Como proyecto a futuro, se requiere la definición de su rol, carácter y funcionamiento general, de manera que sea posicionado como una instancia de interlocución ciudadana ante las autoridades.

Esta iniciativa demanda crear los mecanismos necesarios para que la ingeniería constitucional no sea letra muerta y produzca el cambio consustancial en la regulación del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa; de esta forma, se busca que la Comisión cuente con visitadurías especiales que tengan como finalidad atender los asuntos específicos en esta materia, de acuerdo a las demandas de la ciudadanía. Asimismo se considera que en el Consejo Consultivo se realice una reducción de los consejeros, quienes pasarían de 10 a 4, mismos que se propone sean elegidos por los integrantes presentes del Congreso del Estado. De igual forma se busca que la duración del plazo se extienda a tres años, para ser sustituidos de manera paulatina a aquellos con mayor antigüedad en el cargo.

De esta manera, se fortalece su funcionalidad y lo hace más operativo, tanto a la Comisión de los Derechos Humanos de la entidad misma, así como al H. Congreso del Estado, al nombrar escalonadamente a los integrantes de un Consejo Consultivo ágil y con posibilidades de apoyar, aconsejar y aprobar decisiones importantes que se tomen al interior de la Comisión Estatal.

Sin duda alguna, el Consejo Consultivo como espacio asociativo pleno de la ciudadanía sinaloense, debe preservar la interacción política entre ciudadanía y

gobierno, erigiéndose como la salvaguarda en el ascenso de la participación ciudadana como derecho humano, para garantizar nuestro desarrollo democrático.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Art. 77 Bis. ...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con Visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la entidad. Este organismo formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tendrá un Consejo Consultivo integrado por cuatro Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, mediante un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley. Cada tres años serán sustituidos los dos consejeros con mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

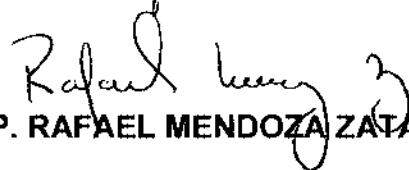
ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de septiembre de 2017

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE


DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO


DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ


DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN


DIP. ALBA VIRGGEN MONTES ÁLVAREZ


DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO


DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



Quiero Elena

✓ 13:29